

b) *Documentación justificativa del importe de los gastos.* Deberá aportarse la documentación que justifica el importe de cada uno de los gastos solicitados:

- 1.º Gastos de personal. Se aportará copia del contrato, copia de la nómina y del recibo de pago de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior y la declaración de costes salariales
- 2.º Alquiler del local. Se aportará copia del contrato de arrendamiento. Si aún no se dispone del contrato de arrendamiento se realizará una estimación de costes por el solicitante.
- 3.º Gastos de reparación y conservación de las sedes oficiales. Se aportará un presupuesto proforma donde se detallen las inversiones que se pretendan realizar y su coste.
- 4.º Servicios de asesoría, auditoría fiscal, contable y jurídica. Se aportará presupuesto proforma.
- 5.º Prima de seguro, gastos de suministros eléctricos, de telefonía, incluido internet, y de agua correspondientes a la sede. Estos gastos se estimarán en base al gasto del año anterior, o directamente por el solicitante en caso de no disponer de esa información.

5. **Cuantía de la subvención:** Se subvencionará el 100 % de los gastos elegibles con los siguientes límites máximos de ayuda según el número de socios del sector comercio de la asociación de comerciantes.

- a) Una subvención máxima de 3.000 euros si el número de socios del sector comercio no supera los 30.
- b) Una subvención máxima de 4.500 euros si el número de socios del sector comercio está entre 31 y 50.
- c) Una subvención máxima de 6.000 euros si la asociación tiene más de 50 socios del sector comercio.

6.- El órgano convocante podrá establecer en la convocatoria límites a la cantidad a conceder por cada proyecto subvencionable o entidad participante dentro de los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención, de conformidad con el artículo 23.2 letra b) de la LGS.

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

3.2. Promoción y fomento del emprendimiento en los jóvenes. Emprendimiento Joven:

Gastos elegibles.

- 1.- Gastos de capital: gastos ocasionados para la elevación a público de su constitución y los gastos de solicitud de denominación e inscripción de la misma en el Registro Mercantil. No serán objeto de subvención las aportaciones de capital inicial de la empresa.
- 2.- Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, dominios web, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble propio dedicado a la actividad empresarial, propiedad industrial (patentes, marcas...), derechos de traspaso.

Para la constitución de empresas serán subvencionables los dos tipos de gastos reflejados anteriormente. Para la constitución del solicitante como persona empresaria individual autónoma solo serán subvencionables los gastos especificados en el apartado 2.

En el caso de leasing, sólo se admitirán como gastos subvencionables las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las cantidades correspondientes a IPSI otros impuestos indirectos no serán subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

Siempre que se justifique el importe total del presupuesto aceptado, se podrá compensar entre las distintas partidas presupuestarias que lo conforman, hasta el límite fijado.

3. **Cuantía de la subvención:** La cuantía máxima de las subvenciones será de 6.000 € por solicitante.
4. Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo comprendido desde la fecha de inicio de los trámites de constitución de la empresa, o de los trámites de alta como persona empresaria individual autónoma, hasta 6 meses después en el caso de constitución de empresas con forma jurídica societaria o 3 meses después en el caso de alta como empresario individual autónomo.

Esta fecha de inicio de los trámites para constituirse en empresa será indicada por el solicitante (en formato día/mes/año) y deberá estar comprendida entre la fecha de entrada en vigor de la convocatoria y el 31 de diciembre de cada ejercicio en el que se convoquen las ayudas. A partir de esa fecha se contabilizará el periodo de 6 o de 3 meses, según se constituya una empresa con forma jurídica societaria o se constituya como persona empresaria individual autónoma, para realizar los gastos subvencionables tanto de capital como de inversión.

3.3 Fomento y desarrollo de planes de fomento de la economía local.

1. Gastos elegibles y excluidos.

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos relacionados con el desarrollo de la actividad, tales como:

Publicidad en medios de comunicación.
Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc). Contratación externa para determinadas actividades como animación, vigilancia o seguridad, limpieza, seguros y montaje de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Otros gastos relacionados con la actividad.